



## JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Purificación Tolima, Octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2.020)

RAD: 73-585-40-89-003-2019-000163-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: DISTRILLANTAS
Demandado: CAMILO AVILA HERNANDEZ
Asunto: RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN Y ORDENA CORRER TRASLADO DE EXCEPCIONES

Procede el Despacho a rechazar de plano el recurso de reposición interpuesto dentro de la contestación de la demanda realizada por el demandado CAMILO AVILA HERNANDEZ, por extemporáneo.

### EL RECURSO:

El artículo 318 del Código General del Proceso, consagra: "*Procedencia y oportunidades.*

*"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia **el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.** (negritas fuera de texto).*

*El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.*

Por consiguiente, como el demandado CAMILO AVILA HERNANDEZ se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago el 09 de octubre de 2020, por tal razón de conformidad a lo dispuesto en el anterior precepto legal, disponía de tres días hábiles para presentar el recurso de reposición, esto es, los días 13, 14 y 15 de octubre del año en curso, teniendo en cuenta que fueron inhábiles el 10, 11 y 12 de octubre, guardando silencio, tal como se puede observar en la constancia dejada por Secretaría, en la cual se plasmó que no fue interpuesto ningún recurso,

por lo que al haberse interpuesto en escrito remitido el 23 de octubre de 2020, resulta evidente que está extemporáneo, por lo que hay lugar a su trámite.

Así las cosas, el Juzgado, declarara EXTEMPORÀNEO el recurso de reposición interpuesto por el demandado CAMILO AVILA HERNANDEZ.

En lo que concierne a la contestación remitida al correo electrónico institucional el 23 de octubre del año en curso, al haber sido radicada dentro del término legal, se tiene por contestada la demanda realizada por el demandado CAMILO AVILA HERNANDEZ en causa propia.

Igualmente y como se observa que propuso excepciones de mérito, se correrá traslado de éstas a la parte demandante, por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, en cumplimiento al artículo 443 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación Tolima,

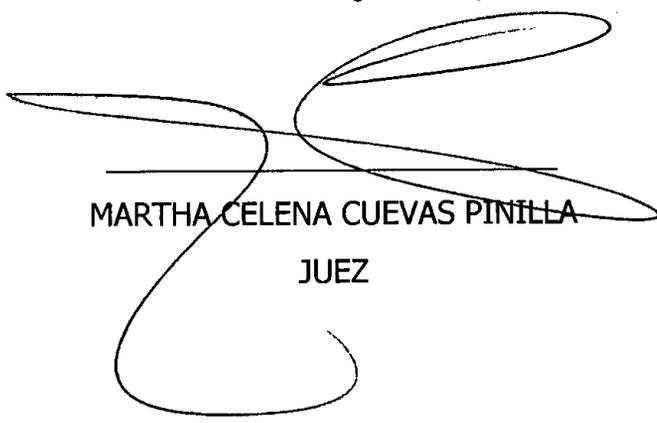
### **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR de plano el recurso de reposición interpuesto por el demandado CAMILO AVILA HERNANDEZ por extemporáneo.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda realizada por el demandado CAMILO AVILA HERNANDEZ en causa propia.

TERCERO: CORRER traslado de las excepciones de mérito propuestas, a la parte demandante, por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad a lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA

JUEZ